

REVISIÓN

Artificial Intelligence systems, subjects or objects in the civil legal relationship?

Los sistemas de inteligencia artificial, ¿sujetos u objetos en la relación jurídica civil?

Vania Jacomino González¹ , Bárbara Rosa Chinae Cárdenas¹

¹Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, Facultad de Ciencias Sociales. Licenciatura en Derecho, Cuba.

Citar como: Jacomino González V, Chinae Cárdenas BR. Artificial Intelligence systems, subjects or objects in the civil legal relationship?. EthAlca. 2026; 5:379. <https://doi.org/10.56294/ai2026379>

Enviado: 02-09-2025

Revisado: 08-11-2025

Aceptado: 19-01-2026

Publicado: 20-01-2026

Editor: PhD. Rubén González Vallejo 

Autor para la correspondencia: Vania Jacomino González 

ABSTRACT

As the first quarter of the 21st century has passed, humanity has witnessed a phenomenon that has impacted various sectors, and the legal field has been no exception. Artificial Intelligence is transforming the world as we knew it until now. The development achieved by Artificial Intelligence systems and their widespread use in all human activities have certainly benefited society by facilitating and expediting these tasks with greater efficiency than humans. However, it has also raised the question of where to place Artificial Intelligence when it interacts within civil legal relationships, with various differing viewpoints existing today. Through a bibliographic study that included the analysis of classical and modern texts, publications, articles, and other sources, it was concluded that Artificial Intelligence systems do not meet the necessary requirements to be granted legal personhood and thus acquire the corresponding rights and obligations. Instead, Artificial Intelligence belongs to the objective element of civil legal relations, as despite possessing certain intelligence and reasoning capabilities, it remains an object within legal transactions.

Keywords: Artificial Intelligence; Legal Relationship; Person; Subject; Object.

RESUMEN

Transcurrido el primer cuarto del siglo XXI se ha presenciado por la humanidad un fenómeno que ha repercutido en varios sectores, y el ámbito jurídico no ha sido la excepción, la Inteligencia Artificial está transformado el mundo como hasta ahora se conocía. El desarrollo que han alcanzado los sistemas de Inteligencia Artificial y su propagación masiva en todas las actividades que realiza el hombre, ciertamente ha beneficiado a la sociedad puesto que facilita y agiliza dichas actividades con una mayor eficiencia que el hombre, pero también ha traído consigo la problemática acerca de dónde ubicar a la Inteligencia Artificial cuando esta interactúa en una relación jurídico civil, existiendo en la actualidad diversos criterios. A partir de la realización de un estudio bibliográfico que comprendió el análisis de textos clásicos y modernos, publicaciones, artículos, entre otros, se estableció como resultado que los sistemas de Inteligencia Artificial no poseen los requisitos para otorgarle la facultad de ser sujeto de derecho y de esta forma poder adquirir todas las atribuciones que le corresponderían por ello, sino que la Inteligencia Artificial va a ubicarse en el elemento objetivo de la relación jurídico civil ya que a pesar de poseer cierta inteligencia y razonamiento sigue siendo un objeto en el tráfico jurídico.

Palabras clave: Inteligencia Artificial; Relación Jurídica; Persona; Sujeto, Objeto.

INTRODUCCIÓN

La relación jurídica civil es una de las instituciones básicas para el desenvolvimiento del Derecho Civil, y la misma ha tenido que transformarse a lo largo del paso de los siglos para adaptarse a esta sociedad que se encuentra en constante cambio, aplicando uno de los principios que rigen en cualquiera de las ramas del Derecho, su carácter dialéctico. Se encuentra integrada por tres elementos: sujeto, objeto y causa. El elemento subjetivo entendido como la persona, ya sea individual o ficticia, que va a actuar en la relación jurídica. Por otro lado, el elemento objetivo sería la razón o materia sobre la que se va a desarrollar la relación jurídica, su contenido a tratar. Por último, se encuentra al elemento causal ya que la relación se genera por una causa que la legislación determina. Las categorías de persona, personalidad y capacidad se encuentran estrechamente relacionadas y de cierta forma son una secuencia de pasos. La persona es aquella que va a tener la facultad de actuar en el ámbito jurídico, la personalidad se la otorga el ordenamiento jurídico a la persona como esa facultad que va a tener para interactuar en el tráfico jurídico, mientras que la capacidad no es tan abstracta sino ya es el actuar de esa persona en una relación jurídica civil concreta.

Como bien ya se ha mencionado con anterioridad la sociedad se encuentra en constante transformación y en la rama de la tecnología ha ocurrido toda una revolución en el presente siglo XXI que ha repercutido en varios sectores, y el ámbito jurídico no ha sido la excepción. Los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) han logrado adentrarse en varios ámbitos de la vida de las personas, desde su lugar de trabajo, el desarrollo de los negocios, tareas cotidianas del hogar, entre otros.⁽¹⁾ Y es que la IA facilita y realiza las actividades de forma más eficiente que el hombre, logrando así un alto grado de aprobación y utilización por parte de la población. La contradicción radica a la hora de catalogar a la IA dentro del Derecho Civil puesto que su actuar en la sociedad ha desencadenado la necesidad de determinarla de alguna forma y de atribuirle a su vez las consecuencias de su actuar. Por lo que, el tratamiento que debe aplicarse a la IA se encuentra en estos momentos en análisis y debate entre los teóricos del tema puesto que ya se aprecian diferentes criterios para resolver este conflicto. Se plantea entonces como objetivo general:

- Fundamentar teóricamente los presupuestos jurídicos para la determinación de los sistemas de Inteligencia Artificial como elemento de la relación jurídico civil.

La Inteligencia Artificial

Desde los tiempos antiguos el hombre ha tenido el afán de crear artefactos que tengan semejanzas en el físico o en el comportamiento con el propio ser humano y fue allí donde comenzó la idea de lo que hoy se conoce como Inteligencia Artificial. Alan Turing, conocido como el padre de la IA propuso una prueba con la finalidad de demostrar la existencia de “inteligencia” en un dispositivo no biológico, conocida como “test de Turing” se fundamenta en la hipótesis de que, si una máquina se comporta en todos aspectos como inteligente, entonces debe ser inteligente, la misma no comprueba el grado de capacidad de responder a las preguntas correctamente sino de generar respuestas similares a las del ser humano. El apelativo “Inteligencia Artificial” se debe a McCarthy quien organizó una conferencia en el Dartmouth College para discutir la posibilidad de construir máquinas “inteligentes”; a esta reunión asistieron científicos de conocida reputación en el área de las ciencias computacionales como: Marvin Minsky, Nathaniel Rochester, Claude Shannon, Herbert Simon y Allen Newell.

Definición y clasificaciones

La conceptualización de la IA ha sido una labor compleja ya que abarca un contenido extenso y los autores no llegan a un acuerdo para establecer un concepto preciso; teniendo presente que la IA abarca cuestiones de informática, electrónica, programación, mecánica, estadística, cálculo, ingeniería y robótica. McCarthy, la definió como “la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas de cómputo inteligentes”.⁽²⁾ La gran mayoría de los conceptos establecen precisamente que la IA es esa máquina con un alto grado de inteligencia que simula de forma bastante precisa el proceso cognitivo humano. La primera de las clasificaciones es la IA débil que son sistemas diseñados para realizar tareas específicas y limitadas, como el reconocimiento de voz, la identificación de imágenes o la traducción de idiomas; no tienen capacidad de aprendizaje o adaptación por sí mismo y requieren ser programados para realizar una tarea determinada. Su alcance es limitado y no pueden realizar tareas fuera de su campo de especialización.^(3,4,5) La IA fuerte está diseñada para tener una amplia gama de habilidades cognitivas y capacidad de aprendizaje autónomo. Estos sistemas pueden realizar múltiples tareas y aprenden de forma autónoma a medida que interactúan con el entorno. Tiene la capacidad de razonar, planificar y tomar decisiones complejas en un amplio espectro de situaciones.

La personalidad y capacidad en los sistemas de Inteligencia Artificial

Desde la cuarta revolución industrial, la IA ha logrado alcanzar todos los lugares del planeta, evidentemente no con el mismo alcance y desarrollo, pero si se hace notar su presencia dígame robots en cualquiera de sus

generaciones, programas en los Smartphone, en correspondencia con que la IA puede ser tanto un programa como también puede estar presente en el hardware de un sistema. Tal es así su alcance que ya se está haciendo referencia en el sector jurídico de otorgarle a la IA personalidad jurídica para que la misma actúe en el tráfico jurídico.

Posturas con respecto a la regulación jurídica de la Inteligencia Artificial

La IA no se puede ubicar en ninguno de los parámetros establecidos en el Derecho Civil dígame personas naturales o jurídicas, animales u objetos;^(6,7,8) entonces la solución a tal cuestión ha derivado a un conflicto entre los teóricos del tema referido a si se puede o no otorgar una personalidad robótica a esos sistemas de IA. Se han establecido tres posibles soluciones para otorgarle la naturaleza legal y protección jurídica a la IA:

- Aquella que estima conveniente conceder a los robots inteligentes una forma de personalidad denominada personalidad electrónica. Esta corriente propone la creación de una nueva categoría jurídica de persona, una suerte *tertium genus* entre persona física y jurídica, denominada persona electrónica, con el objeto de generar un centro de imputación jurídico diferenciado del fabricante, operador, propietario, usuario y demás sujetos vinculados, tratando de crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots.
- La que considera que deben recibir la calificación de bien corporal o incorporeal. La cualidad de autonomía no resulta innata al robot inteligente, sino que es introducida por sus creadores, de manera que existe un enlace material causal con el comportamiento humano y la actuación del robot. Y si bien es cierto que ellos requieren el dictado de normas específicas, no justifica que reciban un tratamiento distinto a las cosas y demás bienes.
- La que resalta la utilidad de aplicar analógicamente el régimen del esclavo romano con las adaptaciones propias al hecho tecnológico. El vicio congénito de esta opinión es procurar aplicar al supuesto de hecho de los robots un régimen jurídico diseñado para una situación fáctica completamente distinta. Verdaderamente, entre el esclavo y el robot no existe punto en contacto que permita emparentarlos en modo que se pueda utilizar analógicamente su régimen.

Personalidad electrónica

Con respecto a la primera postura establecida anteriormente que es la que más auge ha tenido en la sociedad, la doctrina actual se ha dividido en dos sectores.

El criterio positivo afirma que es posible determinar en los sistemas de IA la categoría de personalidad ya que esta posee una inteligencia superior a la del ser humano con respecto a la velocidad en la que ejecuta determinados problemas y que su nivel de razonamiento es tal que es posible y necesario que se les otorgue a los sistemas de IA personalidad. Con respecto a lo que plantea el criterio contrario acerca del ADN se resalta que como bien hace mención la historia en tiempos pasados los esclavos aun poseyendo ADN no eran considerados como personas para el Derecho basándose en los argumentos referidos a que por su color de piel eran tratados como cosas, por lo que no eran considerados sujetos a pesar de poseer este requisito por lo que la doctrina no se puede escudar y usar como argumento este elemento biológico para impedir que la IA adquiera personalidad. Otro fundamento en el que se sustenta este criterio es la existencia de cierto vínculo entre la persona jurídica y la IA puesto que la persona ficticia tiene que existir un fin en el que se sustente su creación y de igual forma sucede con los sistemas de IA la cual se va a encontrar limitada por los fines que le asigne el ordenamiento que autorice su creación. Pero también establecen una diferencia en cuanto a la naturaleza de las personas jurídicas tradicionales y el sujeto “electrónico”: mientras que la primera no es capaz de obrar en el mundo en ausencia de una acción humana, la IA podría llegar a ser potencialmente capaz de “tomar decisiones” a partir de su propio aprendizaje, de forma tal que ellas no puedan ser atribuibles directamente a una acción inmediata de su fabricante o programador. La resolución del Parlamento Europeo, del 16/02/2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, solicita a dicha comisión que proponga definiciones europeas relacionadas con el desarrollo de la robótica en general y la IA para uso civil. Entre las variadas consideraciones, se establece “crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar”.^(9,10,11)

El criterio negativo, niega cualquier posibilidad de que la IA tenga la categoría de personalidad y en consecuencia capacidad puesto que esto es un atributo que exclusivamente les pertenece a las personas, que viene intrínseco con la posibilidad de ser persona y por tanto no se le puede otorgar tal atributo a un ente robótico en el cual no hay presencia de ADN. Los robots como ejemplo de esa IA fuerte entendidos en el campo jurídico como objeto de una relación jurídica, como cosa no puede ocupar la posición de sujeto de la relación jurídica puesto que no tiene los requisitos esenciales para estar en la misma. Y es que, a pesar de la existencia de inteligencia en los sistemas de IA, ésta no posee todos los rasgos que integran a la especie humana dígame la moral, los sentimientos que de cierta forma siempre influyen en el ámbito jurídico y por supuesto que la

conciencia que no posee la IA es un elemento de peso a la hora de decidir si otorgarle o no la personalidad. Con respecto a la responsabilidad que van a adquirir los sistemas de IA se plantean diversas cuestiones problemáticas, dígame cómo se podrá determinar si el daño o perjuicio producido por una IA ha sido realizado de forma intencional o culposa si se está en presencia de un dispositivo no biológico en el cual claramente hay inteligencia, pero el mismo carece de conciencia y de voluntad. Por ejemplo, el coche autónomo de Uber que atropelló y mató a una mujer en Tempe, Arizona, el cual circulaba en modo de conducción autónoma, pese a que en el lugar del conductor se encontraba una mujer, a quien se castigó por homicidio negligente pero la causa del accidente lo constituyó una mala programación del algoritmo, el cual, no contemplaba el cruce de personas fuera de los lugares marcados para el cruce peatonal. Este es uno de los casos en los que, pensar que la IA es autónoma y puede razonar de la misma manera en que lo harían los humanos, que tomará una determinación en favor de la vida de las personas, es ingenuo y representa un alto riesgo para la sociedad, y lo mismo puede ocurrir con algoritmos que predicen o toman decisiones con información incompleta o con sesgos en su entrenamiento. ^(12,13,14)

Relacionado con ello entra el debate de a quién se le va a exigir dicha responsabilidad, y por ende quién posee la personalidad y capacidad, puesto que se encuentran frente a tres posibles responsables: la persona que creó o fabricó en masa el sistema de IA, ese productor o empresario que de cierta forma va a estar implicado en el suceso; el sujeto que adquirió la IA y le ha dado un determinado uso; o la propia IA, ya que supuestamente se le puede atribuir personalidad y a la vez exigirle responsabilidad. Otro elemento para tener en cuenta al aplicarle responsabilidad a los sistemas de IA sería la forma de indemnizar o reparar el daño producido a un tercero puesto que con que patrimonio cuenta la IA para responder a esta obligación. ^(15,16,17,18,19)

Centrémonos por un momento en la Propiedad Intelectual, al adquirir dicha personalidad la IA se consideraría autor o titular en dependencia de la propiedad intelectual creada, pero bajo que fundamentos se aprobaría este actuar cuando es de dominio público que los sistemas de IA ejecutan sus actividades con una base datos incorporadas, entonces como se le puede denominar creatividad a lo que realiza la IA, si está trabajando con elementos ya creados anteriormente por el ser humano. Pero además en donde está la impronta o el sello de autor, donde aparecen el espíritu artístico o los sentimientos que deja el autor en su obra, una máquina por muy inteligente que sea y a pesar de simular de forma bastante exacta al hombre no tiene forma de dejar tales elementos en una obra.

La Inteligencia Artificial como una creación intelectual

La Inteligencia Artificial, ya sea “débil” o “fuerte”, de acuerdo con las clasificaciones que ya se expusieron con anterioridad se relaciona con la propiedad intelectual en tres aspectos principales: la titularidad y protección de los sistemas de Inteligencia Artificial, incluyendo el software, hardware, algoritmos, bases datos o la propia información que los integran, que permiten generar creaciones intelectuales; la titularidad y protección de las creaciones llevadas a cabo por sistemas inteligentes; y la titularidad y protección de los datos y contenidos de los que se nutren los sistemas inteligentes para operar o entrenarse.

Si bien España y la Unión Europea tienen regulada la titularidad y protección de los sistemas de IA, esta regulación se realiza de forma singular y no por conjunto, es decir, se encuentra legislado la protección a los algoritmos, software, hardware, base de datos, y demás información que se le introduzca a la IA, exceptuando evidentemente lo que no se encuentre protegido por el Derecho de Propiedad Intelectual. Este es el patrón que siguen la mayoría de los países otorgándole una protección a los elementos que componen a los sistemas de IA y a un nivel global también se ejecuta de esta manera puesto que estos elementos van a encontrar además una regulación a nivel internacional. ^(20,21,22,23) Aunque los elementos de los sistemas de IA se encuentren regulados dentro del Derecho de Propiedad Intelectual de esa forma individual y esto de cierta forma ratifica la posición de que la IA no es más que un objeto que actúa con la sociedad, no es menos cierto que una regulación completa en donde se especifique que la creación intelectual protegida son los sistemas de IA como ese conjunto de software, hardware, base de datos, algoritmo y cualquier información que se introduzca al sistema.

Regulación jurídica de la Inteligencia Artificial

La IA se ha introducido en la sociedad de forma tal que se encuentra inmersa en las actividades que realiza una persona natural pero también en el actuar de las personas jurídicas, dígame en actos sencillamente cotidianos, negocios, en el funcionamiento interno de las empresas, entre otros elementos. ^(24,25,26,27,28) Por tanto, no es de asombro que ya el mundo se encuentre regulando todo el actuar de los sistemas de IA y su forma de incidir con respecto a determinadas cuestiones en la sociedad, pues al formar parte de esta como un elemento común es de necesidad su regulación para una mayor seguridad y confiabilidad en el uso de los sistemas de IA. La IA como factor que está actuando de manera activa en diferentes ámbitos de la vida del ser humano no puede moverse en este de forma libre y sin regulaciones, sino que debe tener límites tanto éticos como jurídicos, y el resultado de tal acción no debe ser ponerle al Derecho el papel de freno del desarrollo de los sistemas de IA, sino que este lo que pretende es organizarlo y darle un estatuto de protección a todo lo que rodea a la IA. ^(29,30,31,32)

Las recientes propuestas normativas realizadas por el Parlamento Europeo en materia de ética, IA y responsabilidad civil de la IA, fruto de los análisis y estudios llevados a cabo durante los últimos años, podrían convertirse o, más bien, son ya en una referencia internacional para su adecuada regulación, cuanto menos desde un enfoque europeo. La UE como guía en ese marco regulatorio del IA de la cual se pondera líder ha establecido el Libro Blanco sobre la IA.^(33,34,35,36,37,38,39) Las Resoluciones del Parlamento Europeo de 20 de octubre de 2020, en materia ética y de responsabilidad civil de la IA. Posteriormente, la reciente Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2021, estableciendo normas armonizadas sobre IA (Ley de Inteligencia Artificial) y modificando determinados actos legislativos de la Unión, ha apostado por una regulación más profunda y detallada, con claro enfoque a la seguridad y armonización normativa en el seno de la UE.^(40,41,42,43)

Aunque la UE tiene el protagonismo, evidentemente no es el único que ha tomado pasos concretos para una regulación de los sistemas de IA, principalmente teniendo en cuenta que Estados Unidos y China se encuentran en una disputa constante por la supremacía de la IA, aunque los pasos que han dado no solo se centran en la regulación jurídica sino más bien se dirigen al ámbito estratégico y político.^(44,45,46,47) EE. UU. utilizó su Office of Technology Assessment para investigar, prever y asesorar al Congreso en el futuro. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual abrió un período de consultas sobre la aplicación de la IA para la generación la propiedad intelectual y abordar el futuro reconocimiento y registro de creaciones generadas por sistemas de IA.^(48,49,50)

Sobre esta materia, el Parlamento Europeo publicó su reciente Resolución de 20 de octubre de 2020, sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de las tecnologías relativas a la IA. Japón dispone de sus Guidelines to Secure the Safe Performance of Next Generation Robots, así como sus estrategias en robótica mediante la New Robot Strategy - Japan's Robot Strategy - Vision, Strategy, Action Plan y la Headquarters for Japan's Economic Revitalization de febrero de 2015.^(51,52,53,54) China está elaborando un borrador de Reglamento sobre algoritmos de recomendación en Internet que será presentado a consulta pública en breve, en el que se pretende regular un conjunto de obligaciones para los proveedores de recomendación algorítmica.^(55,56) Esta futura norma se unirá a los nuevos marcos jurídicos aprobados en materia de protección de la seguridad de las infraestructuras críticas de información que desarrolla su normativa de ciberseguridad, así como los relativos a la gestión de servicios de información en Internet, la seguridad de datos y la protección de la información personal.^(57,58,59)

Consideraciones generales

La IA ha revolucionado completamente todos los ámbitos de la vida del hombre trayendo consigo consecuencias positivas relativas a la simplificación de tareas que anteriormente se realizaban en un período temporal más extenso y con una mayor eficiencia de la que pueda aportar el ser humano. Pero también, ha presentado diversos aspectos negativos relativos a la creación de los sistemas de IA y la ética que se debe aplicar a la misma; la interacción entre la IA y las personas en materia de Derecho Civil con respecto a cómo se debe tratar el daño causado por un sistema de IA o si en ese caso se le puede catalogar de responsable, más aún si se le puede otorgar personalidad jurídica. Los sistemas de IA requieren un tratamiento jurídico de objeto, con una regulación especial por constituir un avance tecnológico con un incremento sin precedente, pero es inaudito considerar a la IA como un sujeto de derecho al que se le puede otorgar personalidad y capacidad para que actúe en el tráfico jurídico pues aunque es evidente que esta posee un alto nivel de inteligencia y cierto grado de razonamiento, es increíble de nuestra parte otorgarle todos los atributos que por siglos han sido pertenencia exclusiva del hombre. No es posible plantearse la adquisición por parte de la IA de la personalidad electrónica, se estaría deshumanizando al Derecho. Pues por muy semejante que se presente la IA a los seres humanos ya sea en apariencia con los robots humanoides o en el razonamiento y su nivel de inteligencia alcanzado existen aspectos que humanizan al hombre y que la IA no posee hasta el momento, nos referimos a cualidades espirituales, sentimentales, morales, de identidad, afectividad.

CONCLUSIONES

Primera: La relación jurídica civil se determina como el vínculo que se establece entre personas; integrada por tres elementos: subjetivo, objetivo y causal; las categorías de persona, personalidad y capacidad, así como la institución de la relación jurídica civil tienen sus bases en el antiguo Derecho Romano y evolucionaron hasta lo que hoy en día se conoce. La persona, entendida como ente capaz de interactuar en el ámbito jurídico, requiere de la personalidad que le otorga el ordenamiento legal, y para actuar de forma concreta en una relación jurídica ejerce la capacidad, convirtiéndose así en sujeto de esa relación.

Segunda: Teniendo en cuenta el desarrollo que ha alcanzado la IA y con la rapidez que se ha extendido por todas las actividades del hombre, la gran mayoría de los países se han dedicado a establecer regulaciones o a designar estrategias para organizar y darle un respaldo legal a todo el actuar que conlleve su presencia, con el fin de brindar una mayor seguridad y protección en el ámbito en que se esté desarrollando.

Tercera: Con respecto a los criterios que se han establecido alrededor de la determinación de la IA dentro

de una relación jurídica civil predominan dos, por un lado, se encuentran los que plantean la posibilidad de otorgarle la denominada personalidad robótica para que puedan interactuar en la relación jurídica como un sujeto de derecho; por otro lado, están los que se oponen rotundamente a otorgarle esa personalidad a la IA puesto que se está en presencia de una máquina que por muy inteligente que sea y a la vez que pueda llegar a simular el razonamiento del hombre, no puede poseer ni conciencia ni los sentimientos que están implicados en el actuar del ser humano a diario, acotando que no posee un patrimonio con el cual enfrentar su actuar.

Cuarta: Los sistemas de IA al encontrarse inmersos en una relación jurídica civil se establecen como el elemento objetivo de la misma, siendo la razón o materia sobre la que va a tratar. Conservando la posición del elemento subjetivo a las personas, naturales o jurídicas, puesto que en ambas intervienen los seres humanos, y es que el Derecho desde la antigüedad y debería permanecer de esa forma, es una ciencia que gira alrededor de la figura del ser humano y en función de alcanzar la mayor protección y seguridad para este.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ponce Gallegos JC, Torres Soto A, Quezada Aguilera FS, Silva Sprock A, Martínez Flor EU, Casali A, et al. Inteligencia Artificial. 2014. Available from: <http://www.proyectolatin.org/>
2. McCarthy J, Minsky M, Rochester N, Shannon C. A proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence. New Hampshire; 1956.
3. Ellamey Y, Elwakad A. The criminal responsibility of artificial intelligence systems: a prospective analytical study. *Corp Law Gov Rev*. 2023;5:92-100. <https://doi.org/10.22495/clgrv5i1p8>.
4. Novelli C. Legal personhood for the integration of AI systems in the social context: a study hypothesis. *AI Soc*. 2023;38:1347-59. <https://doi.org/10.1007/s00146-021-01384-w>.
5. Aidid A, Alarie B. The Legal Singularity: How Artificial Intelligence Can Make Law Radically Better. 2023.
6. Valdés Díaz CC, Pérez Gallardo LB, Fernández Martínez M, Díaz Magrans MM, Cobas Cobiella ME. Derecho civil: parte general. La Habana; 2000.
7. AcostaMugasPE. El robot inteligente y su categorización jurídica. *RevBlockchainIntellArtif*. 2022;(4):29-46.
8. Atabekov A. Artificial Intelligence in Contemporary Societies: Legal Status and Definition, Implementation in Public Sector across Various Countries. *Soc Sci*. 2023;12. <https://doi.org/10.3390/socsci12030178>.
9. Swart M. Constructing “electronic Liability” for International Crimes: Transcending the Individual in International Criminal Law. *Ger Law J*. 2023;24:589-602. <https://doi.org/10.1017/glj.2023.28>.
10. De Micco F, Grassi S, Tomassini L, Di Palma G, Richezze G, Scendoni R. Robotics and AI into healthcare from the perspective of European regulation: who is responsible for medical malpractice? *Front Med*. 2024;11. <https://doi.org/10.3389/fmed.2024.1428504>.
11. Kostenko OM, Bieliakov KI, Tykhomyrov OO, Aristova IV. “Legal personality” of artificial intelligence: methodological problems of scientific reasoning by Ukrainian and EU experts. *AI Soc*. 2024;39:1683-93. <https://doi.org/10.1007/s00146-023-01641-0>.
12. Wyawahare M, Roy S, Zanwar S. Generative vs Intent-based Chatbot for Judicial Advice. 2024. <https://doi.org/10.1109/IATMSI60426.2024.10502550>.
13. Fuentes V. Acusada de homicidio la conductora de Uber cuyo coche autónomo atropelló a una mujer en Arizona. *Motorpasión*. 2020.
14. Akhmetshin E, Kirillova E, Abdullayev I, Fedorov A, Tretyak E, Kochetkov E. Legal status and the issues of legal personhood of artificial intelligence. *Relac Int Mundo Atual*. 2024;1:356-66. <https://doi.org/10.21902/Revrima.v1i43.6722>.
15. Okuno MJ, Okuno HG. Legal frameworks for AI service business participants: a comparative analysis of liability protection across jurisdictions. *AI Soc*. 2025;40:5667-83. <https://doi.org/10.1007/s00146-025-02288-9>.

16. Padovan PH, Martins CM, Reed C. Black is the new orange: how to determine AI liability. *Artif Intell Law*. 2023;31:133-67. <https://doi.org/10.1007/s10506-022-09308-9>.
17. Bozorgi M. The impact of procedural law on artificial intelligence by improving the healthcare systems. 2023. p. 172-92. <https://doi.org/10.4018/978-1-6684-8337-4.ch010>.
18. Al-Qodsi EM, Arenova L. Smart Contracts in Contract Law as an Auxiliary Tool or a Promising Substitute for Traditional Contracts. *J Leg Aff Disput Resolut Eng Constr*. 2024;16. <https://doi.org/10.1061/JLADAH.LADR-1132>.
19. Azzam OM, Saleh AM, Eleshmawy N. Delay Analysis in Construction Contracts: Assessing Claims and Legal Implications. *J Leg Aff Disput Resolut Eng Constr*. 2025;17. <https://doi.org/10.1061/JLADAH.LADR-1198>.
20. Al-Qodsi EM, Gura D. High tech and legal challenges: Artificial intelligence-caused damage regulation. *Cogent Soc Sci*. 2023;9. <https://doi.org/10.1080/23311886.2023.2270751>.
21. Hamsin MK, Anggriawan R, Jiatrahman F. Unveiling Ethical Implications: AI Robot Accountability in Islamic Context. *J Media Huk*. 2023;30:117-35. <https://doi.org/10.18196/jmh.v30i2.18524>.
22. Hu M, Yuan F. Legal regulation of clinical application of artificial intelligence. *Natl Med J China*. 2023;103:1363-6. <https://doi.org/10.3760/cma.j.cn112137-20230217-00227>.
23. Fujita M, Onaga T, Ueyama A, Kano Y. Legal Textual Entailment Using Ensemble of Rule-Based and BERT-Based Method with Data Augmentation by Related Article Generation. In: 2023. p. 138-53. https://doi.org/10.1007/978-3-031-29168-5_10.
24. Grijalva J, Huang TY, Yu J, Buzzini P, Williams D, Davidson JT, et al. Analysis of major cannabinoids using Raman microscopy, density functional theory, chemometrics and a novel artificial intelligence approach. *Talanta Open*. 2024;10. <https://doi.org/10.1016/j.talo.2024.100337>.
25. Kretschmer M, Margoni T, Oruc P. Copyright Law and the Lifecycle of Machine Learning Models. *IIC Int Rev Intell Prop Compet Law*. 2024;55:110-38. <https://doi.org/10.1007/s40319-023-01419-3>.
26. Laptev VA, Feyzrakhmanova DR. Application of Artificial Intelligence in Justice: Current Trends and Future Prospects. *Hum Cent Intell Syst*. 2024;4:394-405. <https://doi.org/10.1007/s44230-024-00074-2>.
27. Hernigou P, Lustig S, Caton J. Artificial intelligence and robots like us (surgeons) for people like you (patients): toward a new human-robot-surgery shared experience. What is the moral and legal status of robots and surgeons in the operating room? *Int Orthop*. 2023;47:289-94. <https://doi.org/10.1007/s00264-023-05690-4>.
28. Sukanya G, Priyadarshini J. Modified Hierarchical-Attention Network model for legal judgment predictions. *Data Knowl Eng*. 2023;147. <https://doi.org/10.1016/j.datak.2023.102203>.
29. Zeleznikow J. The benefits and dangers of using machine learning to support making legal predictions. *Wiley Interdiscip Rev Data Min Knowl Discov*. 2023;13. <https://doi.org/10.1002/widm.1505>.
30. Le Y, Xiao S, Xiao Z, Li K. Topology-aware Multi-task Learning Framework for Civil Case Judgment Prediction. *Expert Syst Appl*. 2024;238. <https://doi.org/10.1016/j.eswa.2023.122103>.
31. Ferhataj A, Memaj F, Sahatcija R, Ora A, Koka E. Ethical concerns in AI development: analyzing students' perspectives on robotics and society. *J Inf Commun Ethics Soc*. 2025;23:165-87. <https://doi.org/10.1108/JICES-08-2024-0111>.
32. Ruffle JK, Foulon C, Nachev P. The human cost of ethical artificial intelligence. *Brain Struct Funct*. 2023;228:1365-9. <https://doi.org/10.1007/s00429-023-02662-7>.
33. Mahardhika V, Astuti P, Mustafa A. Could Artificial Intelligence be the Subject of Criminal Law? *Yustisia*. 2023;12. <https://doi.org/10.20961/yustisia.v12i1.56065>.

34. Ramli TS, Ramli AM, Mayana RF, Ramadayanti E, Fauzi R. Artificial intelligence as object of intellectual property in Indonesian law. *J World Intellect Prop.* 2023;26:142-54. <https://doi.org/10.1111/jwip.12264>.
35. Sitiris M, Busari SA. The legal capacity (Al-Ahliyyah) of artificial intelligence from an Islamic jurisprudential perspective. *Malaysian J Syariah Law.* 2024;12:31-42. <https://doi.org/10.33102/mjssl.vol12no1.453>.
36. Shentu X. A review on legal issues of medical robots. *Medicine (Baltimore).* 2024;103. <https://doi.org/10.1097/MD.00000000000038330>.
37. Balachandran M, Rabbiraj C. Artificial intelligence: a support system in inclusive education. *Int J Knowl Learn.* 2025;18:52-64. <https://doi.org/10.1504/IJKL.2025.143069>.
38. Dey A, Jagadanandan J. Unveiling the realm of AI governance in outer space and its importance in national space policy. *Acta Astronaut.* 2025;228:253-64. <https://doi.org/10.1016/j.actaastro.2024.11.022>.
39. Díaz Alabart S. Robots y responsabilidad civil. In: *Los Robots y el Derecho.* 2018. p. 99-114.
40. Parlangeli O, Curro' F, Palmitesta P, Guidi S. Asymmetries in the Moral Judgements for Human Decision-Makers and Artificial Intelligence Systems (AI) Delegated to Make Legal Decisions. 2023. <https://doi.org/10.1145/3605655.3605676>.
41. Minbaleev AV, Titova EV. Legal issues and risks of holding sports events in the metaverse. *Hum Sport Med.* 2023;23:136-42. <https://doi.org/10.14529/hsm23s119>.
42. Gyevnár B, Ferguson N, Schäfer B. Bridging the Transparency Gap: What Can Explainable AI Learn from the AI Act? In: 2023. p. 964-71. <https://doi.org/10.3233/FAIA230367>.
43. Hudima T, Kamyshanskyi V. Artificial intelligence as a tool for digitalization of foreign economic policy: peculiarities of legal regulation. *Financ Credit Act Probl Theory Pract.* 2023;3:398-409. <https://doi.org/10.55643/fcaptp.3.50.2023.4039>.
44. Koos S. The Digitization of Notarial Tasks-A Comparative Overview and Outlook of 'Cyber Notary' In Indonesia and Germany. *Indones J Socio-Leg Stud.* 2023;2. <https://doi.org/10.54828/ijsls.2023v2n2.1>.
45. Lim EWK. Law by Algorithm. *Oxf J Leg Stud.* 2023;43:650-70. <https://doi.org/10.1093/ojls/gqad009>.
46. Malinverni ES, Abate D, Agapiou A, Di Stefano FD, Felicetti A, Paolanti M, et al. SIGNIFICANCE deep learning based platform to fight illicit trafficking of Cultural Heritage goods. *Sci Rep.* 2024;14. <https://doi.org/10.1038/s41598-024-65885-6>.
47. Hussein S, Al-Obeidi A. Robotics and AI Systems: Legal Personality for AI System Under UAE Law and Islamic Jurisprudence. 2023. <https://doi.org/10.1109/ACIT58888.2023.10453710>.
48. Mengual LA. A legal status for Avatars in the Metaverse from a Private Law perspective. *InDret.* 2024;102-35.
49. Suárez-Muñoz F. Inteligencia Artificial: Una mirada crítica al concepto de personalidad electrónica de los robots [tesis]. Guanajuato: Universidad de Guanajuato; 2024.
50. Muñoz Vela JM. Derecho de la Inteligencia Artificial. Un enfoque global de responsabilidad desde la ética, la seguridad y las nuevas propuestas reguladoras europeas [tesis doctoral]. Valencia: Universidad de Valencia; 2021.
51. Namysłowska M. The Silent Death of EU Consumer Law and Its Resilient Revival: Reinventing Consumer Protection Against Unfair Digital Commercial Practices. *J Consum Policy.* 2025;48:317-36. <https://doi.org/10.1007/s10603-025-09590-5>.
52. Muñoz C. "Para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los robots del mundo que quieran habitar el suelo argentino". ¿Puede la inteligencia artificial ser sujeto de derecho? 2018:1-7.

53. Siddiqi MH, Alshammeri M, Khan J, Khan MF, Khan A, Alruwaili M, et al. A Hybrid Framework Combining Rule-Based and Deep Learning Approaches for Data-Driven Verdict Recommendations. *Comput Mater Contin.* 2025;83:5345-71. <https://doi.org/10.32604/cmc.2025.062340>.

54. Parlangeli O, Curro F, Palmitesta P, Guidi S. Moral judgements of errors by AI systems and humans in civil and criminal law. *Behav Inf Technol.* 2024;43:1718-28. <https://doi.org/10.1080/0144929X.2023.2283622>.

55. Quattrococo S, Sacchetto E. EU and AI: Lessons to be learned. In: 2024. p. 636-56. <https://doi.org/10.1017/9781108980197.034>.

56. Rojek I, Mikołajewski D, Mroziński A, Macko M. Machine Learning- and Artificial Intelligence-Derived Prediction for Home Smart Energy Systems with PV Installation and Battery Energy Storage. *Energies.* 2023;16. <https://doi.org/10.3390/en16186613>.

57. Staszkiwicz P, Horobiowski J, Szelągowska A, Strzelecka AM. Artificial intelligence legal personality and accountability: auditors' accounts of capabilities and challenges for instrument boundary. *Meditari Account Res.* 2024;32:141-67. <https://doi.org/10.1108/MEDAR-10-2023-2204>.

58. Pashentsev DA, Babaeva YG. Artificial intelligence in law-making and law enforcement: Risks and new opportunities. *Vestn Sankt-Peterbg Univ Pravo.* 2024;15:516-26. <https://doi.org/10.21638/spbu14.2024.214>.

59. Radetzky MA. The Impact of Artificial Technology on Authors of a Cinematographic Creation. *Hasanuddin Law Rev.* 2024;10:21-42. <https://doi.org/10.20956/halrev.v10i1.4780>.

FINANCIACIÓN

Ninguna.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Conceptualización: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Curación de datos: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Análisis formal: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Investigación: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Metodología: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Administración del proyecto: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Recursos: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Software: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Supervisión: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Validación: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Visualización: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Redacción - borrador original: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.

Redacción - revisión y edición: Vania Jacomino González, Bárbara Rosa Chinae Cárdenas.